

AL DESPACHO DE la señora Juez el proceso ejecutivo Hipotecario 2017-00190-00, el cual se encuentra en archivo, para agregar los memoriales petitorios del demandado, pasa para lo que estime conveniente ordenar, frente a la entrega del oficio levantando medidas por la suscrita al señor JOSE VICENCIO FONTECHA – Cimitarra, 10 de febrero de 2021

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

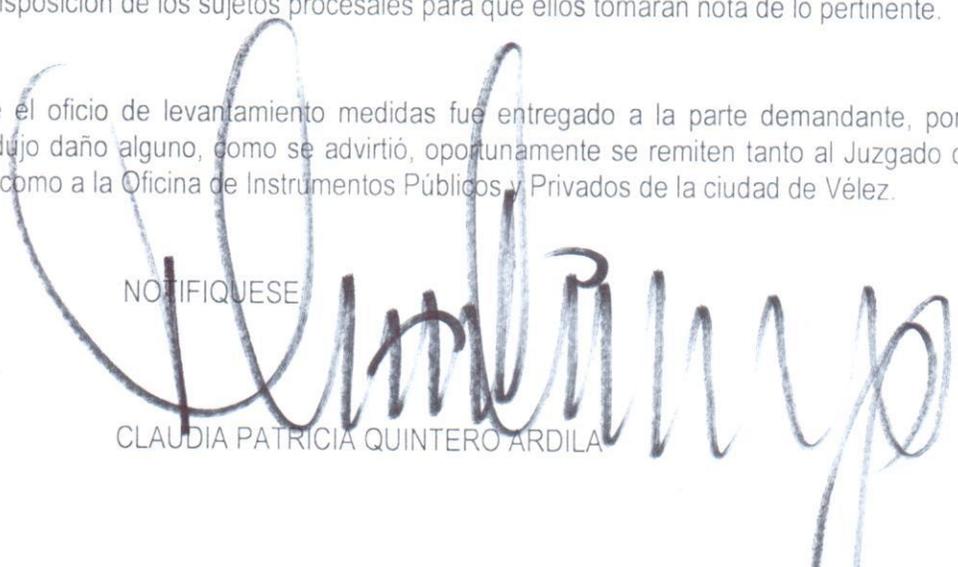
RADICADO: 681904089991-2017-00190-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: EDGAR ARMANDO VELASCO

Como quiera que el demandado solicita se le envíe el escrito por medio del cual autorizó para la entrega del oficio levantando medidas al señor JOSE FONTECHA, examinado del proceso, tenemos a folio 151 oficio No. 472 de fecha 4 de agosto de 2020, dirigido al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Vélez, entregado al señor JOSE VICENCIO FONTECHA el día 02 de septiembre de 2020, persona que obra como dependiente del demandante; sin que obre memorial del demandado donde autorice su entrega al citado señor, respeto de esa situación ha de tenerse en cuenta, que en forma oportuna como consta a folios 154, se remite por correo electrónico al Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, los oficios 472 y 473 el mismo 04 de agosto de 2020, fecha en la cual se elaboraron, es decir que los oficios fueron enviados con antelación a la entrega al dependiente judicial del mandante dentro del proceso; como quiera que acuerdo a lo solicitado por el demandado indicar que se le ha causado un posible daño irremediable, no es dable, pues como se dijo anteriormente los oficios se remitieron de forma inmediata al Juzgado 8 Civil Municipal de Bucaramanga, donde se indicó que el bien hipotecado con matrícula inmobiliaria No. 324-45137, es dejado a disposición de ese Despacho por existir embargo de remanente y que no se llevó a cabo diligencia de secuestro, en últimas, es ese despacho que recibidos los oficios, los dejaría a disposición de los sujetos procesales para que ellos tomaran nota de lo pertinente.

Si bien es cierto que el oficio de levantamiento de medidas fue entregado a la parte demandante, por la secretaria, no se produjo daño alguno, como se advirtió, oportunamente se remiten tanto al Juzgado que solicita el remanente, como a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad de Vélez.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA